# Notas legales



Tributario / Noviembre 2026

## Real Decreto-ley 40/2026: novedades en la deducción por innovación tecnológica

**El Real Decreto-ley 40/2026 eleva hasta el 15% la deducción por innovación tecnológica, flexibiliza su monetización en caso de insuficiencia de cuota y aporta mayor seguridad a su aplicación a través de Agrupaciones de Interés Económico. Las medidas están en vigor desde el 21 de noviembre de 2026.**

El pasado 21 de noviembre se ha publicado en el BOE el **Real Decreto-ley 40/2026**, de 20 de noviembre, de medidas urgentes para el impulso de la competitividad y la soberanía tecnológica en el ámbito científico e investigador. Entre las medidas introducidas, se modifican los incentivos fiscales a la innovación tecnológica a los que se refiere el artículo 35.2 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y se flexibiliza su aprovechamiento en caso de insuficiencia de cuota, mediante la modificación del artículo 39.2 del mismo texto legal.



### ¿Qué novedades introduce?

Las principales novedades introducidas son las siguientes:

1. Incremento de la deducción

   El porcentaje general de deducción aplicable en el caso de actividades de innovación tecnológica se mantiene en el 12%, si bien **se eleva al 15%** en los dos primeros períodos impositivos en los que se incurra en gastos que se integren en la base de la deducción, así como en aquellos ejercicios en los que dichos gastos aumenten al menos un 20% respecto del período anterior. Asimismo, se aplicará el porcentaje incrementado de deducción cuando los gastos incurridos en el periodo que se integren en la base de la deducción no sean inferiores a la media de los dos períodos inmediatamente anteriores. Se pretende así incentivar no solo la realización de este tipo de actividades, sino el incremento o mantenimiento del nivel de gasto e inversión en las mismas.

2. Ampliación de los límites en caso de monetización y flexibilización de requisitos de reinversión

   La reforma **elimina el límite específico de un millón de euros** para innovación tecnológica previsto en el artículo 39.2 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades a los efectos del régimen que permite aplicar las deducciones por I+D+i sin sujeción al límite general de deducciones y solicitar su abono cuando exista insuficiencia de cuota, con un descuento del 20% de su importe. Así, tras la

**AVISO LEGAL:** Este documento tiene como propósito exclusivo la divulgación de su contenido. No constituye asesoramiento de ningún tipo y, por tanto, no puede considerarse como tal ni debe servir de base para la toma de decisiones. Si no deseas recibir nuestras alertas, por favor, contacta con nosotros a través de este enlace.

reforma, se mantiene el límite máximo conjunto de tres millones anuales para I+D e innovación tecnológica, computado por grupo mercantil.

Además, **se reduce del 100% al 80%** el importe de la deducción aplicada o abonada que debe destinarse a gastos o inversiones admisibles y que debe efectuarse en los 24 meses siguientes al cierre del período en cuya declaración se aplique la deducción o se solicite el abono. El resto de los requisitos para acogerse al régimen de monetización se mantienen inalterados, de tal forma que se mantiene la necesidad de esperar al menos un año desde el cierre del período de generación sin aplicar la deducción, mantener la plantilla media total o la adscrita a I+D+i y disponer de informe motivado o acuerdo previo de valoración.

3. Aplicación de la deducción a través de Agrupaciones de Interés Económico

   Al objeto de dotar de mayor seguridad la aplicación de la deducción en aquellos supuestos en que se utilice una Agrupación de Interés Económico para aplicar las deducciones, el análisis de la existencia de innovación tecnológica a los efectos de la emisión del informe motivado deberá realizarse **respecto de la entidad ejecutora de las actividades**, no de la agrupación.

## ¿Desde cuándo se aplica?



Sin perjuicio de su convalidación, el Real Decreto-ley 40/2026 ha entrado en vigor el mismo día de su publicación en el BOE, es decir el **21 de noviembre de 2026**, sin establecer un régimen transitorio específico para las modificaciones fiscales introducidas.

## Contacta con nuestro equipo



**Remedios García**
Socia del Área de Tributario
remedios.garcia@todanelo.com
+34 91 700 21 00



**Francisco Chamorro**
Socio del Área de Tributario
fchamorro@todanelo.com
+34 93 363 40 00

**AVISO LEGAL:** Este documento tiene como propósito exclusivo la divulgación de su contenido. No constituye asesoramiento de ningún tipo y, por tanto, no puede considerarse como tal ni debe servir de base para la toma de decisiones. Si no deseas recibir nuestras alertas, por favor, contacta con nosotros a través de este enlace.